

**7. "DATOS MÍNIMOS PARA EL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) DE LOS INMUEBLES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DISTINTAS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DEL RFI EN EL CASO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN EL EXTRANJERO".**

1<sup>a</sup>/15 Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio  
Inmobiliario Federal y Paraestatal

12 de marzo de 2015

## ACUERDO 4ª/14 SESIÓN ORDINARIA DEL CPIFP

**(ACUERDO 31/14 CPIFP)** “Los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal se dan por enterados de la propuesta del criterio para la asignación de Registro Federal Inmobiliario (RFI) para inmuebles federales de la Sección II del inventario el cual se presentará para su análisis, discusión y en su caso aprobación por parte de los vocales del Subcomité del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal en su Primera Reunión Ordinaria de 2015.

## (1ª/15) REUNIÓN ORDINARIA DEL SSIIFP

ACUERDO 1/15.- “Los miembros del Subcomité se dan por enterados del Proyecto de criterio relativo a los datos mínimos para el Registro Federal Inmobiliario (RFI) de los inmuebles bajo la administración de las Dependencias Administradoras distintas a la Secretaría de la Función Pública y determinar la asignación del RFI en el caso de los inmuebles ubicados en dos o más Entidades Federativas o en el extranjero, se aprueba y se acuerda presentarlo en el seno del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, para su visto bueno y aprobación.”

## ANTECEDENTES:

- De conformidad con su artículo 1º , la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) tiene por **objeto, establecer las bases para la integración y operación del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal**, (SIIFP) que incluye la operación del Registro Público de la Propiedad Federal (RPPF).
- El artículo 34 de la LGBN, define al SIIFP como “**la integración sistematizada de documentación e información** que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del PIFP, así como de su evolución”.
- **Corresponde al INDAABIN, ejercer las atribuciones en materia de inventario, registro y catastro del PIFP** de conformidad con lo que señala el artículo 1º de su Reglamento.

## ANTECEDENTES:

- La **Norma Tercera** de las Normas y Procedimientos para la Integración del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal (NPISIIFF) establecen que **el Inventario, el Catastro y el CEDOC, se integrarán y actualizarán con la información y documentación relativa a la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles federales** competencia de la SFP, de las dependencias administradoras, de las entidades y de otras instituciones públicas federales.
- La DGPGI de INDAABIN, por conducto de la **Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario (DRPCI)**, brindará a las dependencias administradoras la **asesoría y orientación necesaria para el cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 32 de la LGBN**. Así mismo asignará el Registro Federal Inmobiliario (RFI) a los inmuebles que se den de alta en el Inventario
- El RFI se compondrá de los siguientes identificadores: **EE-CCCC-D**: “EE” corresponde al número asignado a la entidad federativa en la que se encuentre ubicado el inmueble, “CCCC”, número consecutivo asignado al inmueble dentro de dicha entidad y “D” dígito verificador.

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO :

Respecto del RFI de los inmuebles bajo la administración de las dependencias administradoras distintas a la Secretaría de la Función Pública se requiere establecer los requisitos mínimos para su obtención conforme a lo establecido en la **Norma Décima Quinta** de las NPISIIFP, así como determinar la forma en que se deberá asignar el RFI, toda vez que existen inmuebles federales ubicados en dos o más entidades federativas y en el extranjero en los que no es posible aplicar de manera específica lo establecido en la **Norma Décima Tercera**, por lo que respecta a los primeros dos dígitos que se refieren a la entidad federativa

## ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

- **Que las dependencias administradoras diferentes a la SFP, en coordinación con el INDAABIN, establezcan los datos mínimos que deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal de conformidad con las características especiales de los inmuebles bajo su administración.**
- **Que el INDAABIN a través de la DRPCI asigne los dos primeros dígitos del RFI para los inmuebles que por sus características se encuentren ubicados en dos o más entidades federativas o en el extranjero**

## **PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP:**

El Comité del Patrimonio Inmobiliaria Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

### **CRITERIO No. 02/15 DE APLICACIÓN GENERAL**

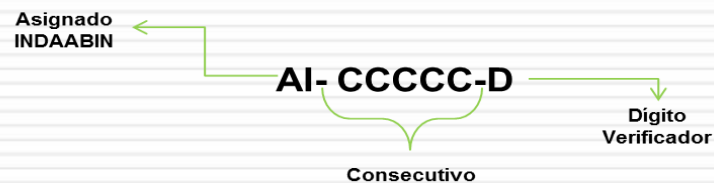
LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DIFERENTES A LA SFP, EN COORDINACIÓN CON EL INDAABIN, ESTABLECEN LOS DATOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN INGRESAR AL REGISTRO QUE SE LE ABRA AL INMUEBLE PARA LA ASIGNACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y DETERMINAN LA ASIGNACIÓN DEL LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS DEL RFI POR PARTE DEL INDAABIN EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, O EN EL EXTRAJERO.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción X, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Norma Tercera, Norma Novena, Norma Décima Segunda, Norma Décima Tercera y Norma Décimo Quinta de las Normas y Procedimientos para la Integración del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, las Dependencias Administradoras diferentes a la SFP, en coordinación con el INDAABIN, establecen los datos mínimos que deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, de conformidad con las características especiales de los inmuebles bajo su administración, se consideran datos mínimos para la obtención del RFI de las dependencias administradoras los siguientes:

1. Sección del Inventario;
2. Dependencia Administradora;
3. Institución que administra el inmueble;
4. Denominación del inmueble;
5. Datos de ubicación del inmueble (de acuerdo con las características del inmueble), y
6. Superficie del inmueble

Para el caso de los inmuebles federales que por sus características se encuentren ubicados en dos o más entidades federativas o en el extranjero, el INDAABIN a través de la DRPCI asignará los dos primeros dígitos del Registro Federal Inmobiliario (RFI)”.

Esquema:





MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN